



P E R I O D I C O O F I C I A L
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXI

Morelia, Mich., Miércoles 9 de Julio del 2003

NUM. 32

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICH.

EL CIUDADANO **PROFESOR WILFRIDO LÁZARO MEDINA**, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

CERTIFICA :

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **15 DE MAYO DEL 2003**, DENTRO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, FUE APROBADA LA **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MORELIA.**

SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2003, DOS MIL TRES. (Firmado).

C. C. MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICH., EN PLENO PRESENTES

C. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ GAYTÁN, con el carácter de Regidor de la COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, en ejercicio de la facultad que me confiere como miembro de este cuerpo edilicio los artículos 35, 36, 37 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 28, 29, 58 y 59 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, este Honorable Ayuntamiento está investido de personalidad jurídica, por lo que tiene facultad para aprobar reglamentos de observancia general que se encuentren dentro de su jurisdicción.

SEGUNDO.- Nuestra Carta Magna establece en el mismo numerando en su fracción III, Inciso b), faculta a los Municipios para que tengan a su cargo las funciones y servicios públicos particularmente el Servicio de Alumbrado Público.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 148 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; "los reglamentos municipales podrán comprender materias que los Ayuntamientos requieran para el cumplimiento de sus atribuciones", siempre y cuando sea ámbito de su competencia.

CUARTO.- Que de acuerdo al Bando de Gobierno Municipal, en su artículo 45 hace referencia que: "Las Comisiones son responsables de mantener actualizada la normatividad municipal en los asuntos de su competencia", por ello, esta Comisión ve la necesidad de presentar esta **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MORELIA.**

En concordancia con el artículo 47 del mismo ordenamiento: "faculta a este Honorable Ayuntamiento para expedir reglamentos que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal".

QUINTO.- Que en base al artículo 49 del ordenamiento citado en el considerando cuarto, la presente INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, resulta de observancia obligatoria, cuya finalidad primordial radica en ordenar y garantizar en el Municipio de Morelia, los servicios públicos en procuración del bienestar de los habitantes del Municipio.

SEXTO.- Que tomando en consideración el artículo 51 del mismo ordenamiento, la falta o insuficiencia de esta iniciativa no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, ya que en tales casos se procederá conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

SÉPTIMO.- Que como cuerpo edilicio se tiene la facultad no sólo de promover, sino de mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a situaciones y necesidades contemporáneas del Municipio, tales son los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia para su conocimiento, discusión y en su caso aprobación de la INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MORELIA.

Para tal efecto, me permito presentar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las actividades más importantes de los gobiernos locales destaca, particularmente, la prestación de servicios a la comunidad. Aunque la labor gubernamental no se reduce, exclusivamente, a la satisfacción de demanda vinculadas a reclamos inmediatos, pues subyace en su actividad un sentido mucho más amplio en donde la búsqueda del desarrollo constituye la guía general; la oportuna implementación de políticas acordes a las necesidades de la ciudadanía que además constituyan un punto de reclamo inmediato (visible y con cierto grado de intensidad), convierten a los servicios públicos en un elemento clave para juzgar la gestión y del gobierno municipal.

De ahí que el problema de generar e instrumentar políticas públicas encaminadas a la satisfacción de intereses ciudadanos asociados a servicios específicos (agua, alcantarillado, pavimentación, alumbrado público, etc.), presentan diversas facetas. Aparece una discusión sobre

la pertinencia de la intervención pública o bien, sobre las modalidades que ésta debe asumir; también, existe un debate sobre la posibilidad de cubrir demandas crecientes ante la carencia económica; los problemas de la eficiencia en la conjugación de medios y fines conduce al análisis de un aspecto administrativo en el manejo de los servicios; otro punto a considerar es la intención y efecto de las acciones municipales en el marco del desarrollo local. Por éstas y otras razones el estudio de los servicios es susceptible de observarse a la luz de aspectos económicos, administrativos, políticos y sociales.

En ese orden de ideas, la Carta Magna le atribuye al Municipio capacidad política y administrativa, por lo que, al Ayuntamiento le corresponde prestar los servicios públicos básicos, los cuales son imprescindibles para una vida digna, tales como: Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales; Alumbrado Público; Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos; Mercados y Centrales de Abasto; Panteones; Rastro; Calles, Parques y Jardines y su Equipamiento, etc.

Los servicios públicos que presta el Municipio son variados, sin embargo, todos ellos son indispensables en la convivencia diaria de la sociedad.

Particularmente, el servicio de alumbrado público, es considerado como un elemento básico e indispensable en las áreas urbanas. Empero, su mejoramiento se ha visto restringido por el elevado costo de su instalación y mantenimiento, por lo que impacta en la capacidad financiera de los Ayuntamientos.

No debemos omitir la importancia que tiene la Participación Ciudadana, ya que existe una estrecha relación entre los vecinos con las autoridades municipales, conociendo así las necesidades, demandas y sugerencias en las áreas correspondientes. Además, en la actualidad la sociedad se encuentra involucrada en el desarrollo de su comunidad, por lo que, realiza aportaciones en dinero, mano de obra voluntaria y recursos financieros en la realización de obras.

De la misma forma, al darse cuenta que el equipamiento, la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos son costosos, la ciudadanía se encarga de que estos se encuentren en estado óptimo, puesto que se dan cuenta de lo indispensable que son y lo caro que resulta su reparación.

Finalmente, es importante establecer, que este Reglamento obliga a los fraccionadores a suministrar con normalidad y suficiencia el servicio de alumbrado público.

Por ello, es que la Dirección de Alumbrado Público previo estudio técnico se percató de la urgente necesidad de contar con un Reglamento que regulara los aspectos técnicos del servicio de Alumbrado Público, por lo que precedió a invitar al Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de Michoacán, A.C., a participar en el análisis y estudio del proyecto, con la finalidad de contar con un Reglamento eficaz y aplicable, acorde a las necesidades de los habitantes de este Municipio.

Como resultado del estudio por parte de la Dirección de Alumbrado Público y la Comisión de Servicios Públicos Municipales, se desprende la iniciativa del Reglamento de mérito, mismo que sometemos a la consideración de este H. Cabildo en los siguientes términos para su aprobación:

**INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO
PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MORELIA**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia general, tienen por objeto regular el Servicio Público del Sistema de Alumbrado en el Municipio de Morelia

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Entendida como el conjunto de Órganos definidos en el artículo 63 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.
- II. ALUMBRADO PÚBLICO: Al servicio de iluminación que el Ayuntamiento otorga a la comunidad y que se instala en calles, plazas, parques, jardines y demás bienes del dominio público y/o uso común, mediante la instalación de luminarias, así como las funciones de mantenimiento tendiente a hacer funcional este servicio.
- III. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Mich.
- IV. BANDO: El Bando de Gobierno Municipal de Morelia.
- V. C.F.E.: A la Comisión Federal de Electricidad.
- VI. DEPENDENCIAS: A las Dependencias de la

Administración Pública Municipal Centralizada en Morelia, consignadas en el artículo 63 inciso a) del Bando.

- VII. DIRECCIÓN: La Dirección de Alumbrado Público dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento.
- VIII. ENTIDADES: Las Entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada de Morelia, precisadas en el artículo 63 inciso b) del Bando.
- IX. LEY ORGÁNICA: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- X. MUNICIPIO: El Municipio de Morelia, Michoacán.
- XI. PRESIDENTE: El Presidente Municipal de Morelia, Michoacán.
- XII. REGLAMENTO: El presente Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Morelia.
- XIII. SECRETARÍA: La Secretaría de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Morelia.
- XIV. SERVICIO PÚBLICO: La actividad organizada que realice o condicione la Administración Pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio de Morelia, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo.
- XV. TESORERÍA: La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia.

ARTÍCULO 3°.- Para efectos de este Reglamento, la prestación del Servicio Público de Alumbrado comprende:

- I. La planeación estratégica del Alumbrado Público en el Municipio.
- II. La instalación del sistema de Alumbrado Público en calles, calzadas, edificios públicos (luminaria externa), y lugares de uso común.
- III. La realización de todas las obras, instalaciones que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de Alumbrado Público en el Municipio.
- IV. La aplicación de políticas y estrategias para

implementar el sistema de Alumbrado integral, acorde a las posibilidades del Municipio.

- V. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad así lo requieran.

ARTÍCULO 4°.- Las actividades técnicas que realicen terceras personas (físicas, morales) o niveles de Gobierno, en la construcción e instalación del Servicio Público de Alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Dirección de Alumbrado Público.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 5°.- En los términos de los artículos 115, fracc. III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción V, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 70 y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado, corresponde al H. Ayuntamiento de Morelia garantizar el Servicio Público de Alumbrado en su jurisdicción.

ARTÍCULO 6°.- Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos:

- I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este Ordenamiento.
- II. Planear la ejecución e instalación de sistemas de Alumbrado Público en el Municipio.
- III. Dar mantenimiento integral al sistema de Alumbrado Público en el Municipio.
- IV. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del H. Ayuntamiento que sean necesarios para cumplimentar su objetivo.
- V. Los demás que fije este Reglamento y leyes de la materia.

ARTÍCULO 7°.- Compete a la Dirección de Alumbrado Público:

- I. Mantener, ampliar y/o construir el sistema de Alumbrado Público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio, para la mejor prestación de este Servicio Público.

- II. Revisar los proyectos de construcción del sistema de Alumbrado Público que se presenten por parte de los particulares, o de los niveles de gobierno para su aprobación.

- III. Fijar los procedimientos de mantenimiento en todas sus instalaciones y equipos, que contribuyan a mejorar la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

- IV. Las demás actividades que expresamente le confieran el Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes relativas a la materia.

ARTÍCULO 8°.- En la prestación del Servicio Público de Alumbrado a que se refiere este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas al uso y consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de Alumbrado Público.

Cuando se trate de suministro de energía y/o modificación en la red del suministrador que altere los términos de los contratos de energía eléctrica, la Dirección de Alumbrado Público se coordinará con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPITULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 10.- La Dirección fomentará la participación ciudadana, con el fin de crear un frente común para el mejoramiento de este Servicio Público.

ARTÍCULO 11.- Para el desarrollo del Municipio, respecto al Alumbrado Público, la ciudadanía participará en un marco de propuestas, cooperación y vigilancia.

ARTÍCULO 12.- La Dirección deberá contar con un área, para la recepción y discusión de las propuestas que la ciudadanía plantee, sobre mejoras al suministro del servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 13.- Para la ampliación o construcción de nuevas redes de Alumbrado Público, en núcleos de población donde se carezca del servicio o resulte deficiente, se deberá presentar solicitud por escrito al Presidente Municipal con atención a la Dirección.

La ciudadanía y el H. Ayuntamiento podrán celebrar convenios, en los cuales se deberán incluir en un apartado especial el costo de los materiales y la mano de obra que determine para tal efecto, así como el porcentaje que cada uno aportará. La Dirección de Ingreso determinará el rubro en donde entrará la aportación de los ciudadanos.

ARTÍCULO 14.- La participación ciudadana también se podrá realizar, mediante quejas y reportes que observe sobre el deterioro, fallas y faltantes, en la red de Alumbrado Público, mediante los medios y mecanismos que determine la Dirección, de manera directa a través de los conductos con los que cuente el Municipio.

ARTÍCULO 15.- Por tratarse el Sistema de Alumbrado Público de un bien público y de beneficio general, la Dirección promoverá el ahorro del consumo de energía eléctrica, así como el cuidado y la preservación del mismo, en donde la participación ciudadana a través de los diferentes organismos municipales tendrá un papel primordial para su difusión.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INSTALACIÓN DE NUEVAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Para la instalación de nuevas redes de Alumbrado Público en el Municipio de Morelia, se deberá observar lo que dispone el presente Capítulo.

ARTÍCULO 17.- Deberán conformarse comités de gestión ciudadana o representantes ciudadanos debidamente acreditados, con el objeto de plantear las necesidades relativas al Servicio de Alumbrado Público, dentro de su núcleo de población, solicitándolo por escrito al Presidente Municipal, y con copia para la Secretaría de Servicios Públicos y la Dirección de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 18.- Con el objeto de contribuir a la ampliación de la red del Servicio de Alumbrado Público, los ciudadanos deberán comprometerse a participar cubriendo hasta el 50% del costo total de la instalación solicitada, en razón del presupuesto que la Dirección realice; el Municipio contribuirá con el restante.

ARTÍCULO 19.- Presentada la solicitud, la ciudadanía que requiera el servicio deberá esperar el avalúo o presupuesto que la Dirección les hará de su conocimiento por escrito, así como su disposición presupuestal, en un término no mayor a los treinta días hábiles.

Los interesados en obtener el Servicio contarán con un

término de quince días hábiles contados a partir de la notificación para manifestar por escrito su aprobación o en su caso desacuerdo.

ARTÍCULO 20.- Realizados los trámites establecidos en el artículo anterior, se procederá a celebrar un convenio de construcción o ampliación de Alumbrado Público dependiendo el caso, entre los ciudadanos beneficiados y el H. Ayuntamiento, donde estipularán las condiciones mediante las cuales se sujetarán la prestación del servicio público.

El porcentaje que le corresponda cubrir al núcleo de población beneficiado, deberá ser depositado, ante la Tesorería del Municipio, previa expedición de la orden por la Dirección de Alumbrado Público. Hecho lo anterior, deberá remitir la copia del pago a la dependencia citada, para que conste en el expediente.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUBRIR LOS PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Para efectos del presente Capítulo, los constructores deberán observar lo que dispone el anexo del presente Reglamento, sobre los Normas para la Construcción de Sistemas de Alumbrado Público en el Municipio de Morelia.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA INSTALACIÓN DE REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN COLONIAS O FRACCIONAMIENTOS, DE FINANCIAMIENTO EXCLUSIVAMENTE CIUDADANO

ARTÍCULO 22.- Para la instalación de nuevas redes de Alumbrado Público, en colonias o fraccionamientos, financiadas por la Ciudadanía, se observarán los requisitos siguientes:

- I. Elaborar una solicitud de revisión del proyecto, dirigido al Ayuntamiento con atención a la Dirección para su aprobación.
- II. Anexar a la misma: copia del plano y oficio de autorización de factibilidad de uso de suelo, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SDUOP); copia del oficio de visto bueno de viabilidad y lotificación, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio; copia del oficio de factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, expedido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y

Saneamiento de Morelia; Contrato o Carta Poder del dueño del fraccionamiento o de los colonos a favor del contratista que va a realizar la obra; dos copias del plano del proyecto de Alumbrado Público que contenga la nomenclatura oficial; copia de la memoria técnica del proyecto de Alumbrado Público, de acuerdo al formato proporcionado por la Dirección.

- III. Copia de facturación de servicio de energía eléctrica expedido por C.F.E.
- IV. Entregar a la Dirección los documentos reunidos para verificar su procedencia, notificando su respuesta, en un término no mayor a los 15 días hábiles.
- V. De no reunir los requisitos señalados en las fracciones anteriores, el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, desechará el proyecto haciendo del conocimiento del interesado.
- VI. De ser aprobado se notificará al contratista, mediante oficio, el número de expediente con el cual quedó registrado.

ARTÍCULO 23.- La autorización del proyecto tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de aprobación; de no llevar a cabo la construcción de la obra dentro del término de su autorización se tendrán que reiniciar los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido durante la construcción de la obra, hacer modificaciones, excepto cuando previamente se haya obtenido por escrito de parte de la Dirección.

ARTÍCULO 25.- Para efectos del artículo anterior, la Dirección valorará las modificaciones que se pretendan realizar al proyecto original autorizado y, en un término no mayor a los quince días hábiles, determinará al contratista sobre la aprobación o negación de los cambios propuestos.

ARTÍCULO 26.- Si la construcción se realiza sin apego al proyecto autorizado por la Dirección, se le notificará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que quede como antecedente ante una posible incorporación.

ARTÍCULO 27.- Los fraccionadores deberán acatar lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, referente a sus obligaciones.

ARTÍCULO 28.- El Fraccionador mientras no municipalice

el fraccionamiento está obligado a suministrar con normalidad y suficiencia el Servicio de Alumbrado Público, que incluye la contratación y facturación de la energía eléctrica, con el suministrador del servicio y el mantenimiento del sistema de alumbrado público.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INCORPORACIÓN DE LAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 29.- Los fraccionadores o colonos que pretendan la incorporación del Sistema de Alumbrado Público, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Municipalización de los Fraccionamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, además de cubrir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitarlo por escrito al Presidente Municipal, con atención a la Secretaría de Servicios Públicos, con copia a la Dirección de Alumbrado Público.
- II. El fraccionamiento o colonia que se pretenda beneficiar, deberá estar habitada por lo menos en un 60%, salvo en los casos que determine el Presidente Municipal.
- III. Entregar a la Dirección, copia de la Guía de Inspección, realizada a la red eléctrica del fraccionamiento o colonia, expedida por la Comisión Federal de Electricidad.
- IV. Estar contratado el servicio de energía eléctrica, ante la Comisión Federal de Electricidad.
- V. El Sistema de Alumbrado que se pretende incorporar deberá estar funcionando al 100%.
- VI. Entregar comprobante expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en donde se especifique que no existe adeudo respecto al pago del servicio de energía eléctrica.
- VII. Entregar el inventario físico valorizado de las instalaciones del Sistema de Alumbrado Público.
- VIII. De no cubrir los requisitos señalados en este capítulo, el H. Ayuntamiento no se hará responsable de las instalaciones.

ARTÍCULO 30.- De ser aprobada la incorporación, se informará a la Dirección de Alumbrado Público por escrito al Fraccionador o colonos, en un plazo no mayor a los quince días hábiles.

Sobre el material que deberán entregar (balastos y lámparas), para el mantenimiento futuro de la Red de Alumbrado, observándose los siguientes porcentajes:

- I. Si la entrega es al año de haber sido puestas en operación las instalaciones: se proporcionará el equivalente al 10%, del total de la red de Alumbrado.
- II. Si la entrega es a los dos años de haber funcionado: se proporcionará el equivalente al 15%, del total de la red de Alumbrado.
- III. Si la entrega es a los tres años de haber funcionado: se proporcionará el equivalente al 20%, del total de la red de Alumbrado.
- IV. Si la entrega es a los cuatro años de haber funcionado: se proporcionará el equivalente al 50%, del total de la red de Alumbrado.
- V. Si la entrega es a los cinco o más años de haber funcionado: se tendrá que hacer la renovación total de las lámparas y balastos, así como del equipo de control y demás equipo que resulte dañado.

ARTÍCULO 31.- El Fraccionador o colonos tendrán que ceder a favor del Ayuntamiento, el depósito de garantía existente en el contrato del servicio de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar continuidad al servicio, asumiendo el Municipio el pago de la facturación.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Alumbrado Público proporcionará calcomanías de identificación para las luminarias y las subestaciones eléctricas de la red municipal de alumbrado público. De igual forma, se facilitará un formato, en el cual se establecerán los datos de las luminarias y los transformadores, con la finalidad de registrarlos en el Sistema Integral de Control de Alumbrado Público (SICAP).

ARTÍCULO 33.- Una vez reunidos los requisitos señalados en el presente Capítulo, se pasará a la entrega-recepción, en base a lo siguiente:

- I. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, levantará una acta administrativa sobre entrega-recepción, en la que intervendrán el Fraccionador, contratista y/o representante de colonos, y para su conocimiento a la Secretaría y Desarrollo Urbano del Municipio, a fin de que, previo dictamen técnico-jurídico, se certifique el buen funcionamiento, calidad de la obra y servicio que se entrega.

- II. El dictamen técnico-jurídico lo elaborará previamente la Dirección, la cual se anexará en la respectiva acta administrativa, misma que debe incluirse al expediente del fraccionamiento o colonia.

- III. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Alumbrado Público, se hará cargo de la contratación del servicio de energía eléctrica, el pago de la facturación y el mantenimiento del sistema.

CAPÍTULO OCTAVO

SOBRE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS

ARTÍCULO 34.- Para la instalación de Alumbrado Público en la Zona de Monumentos Históricos del Municipio, se deberá observar lo dispuesto por el Reglamento Urbano de los Sitios Culturales y Zonas de Transición del Municipio.

CAPÍTULO NOVENO

SOBRE LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35.- Para la colocación de cualquier tipo de propaganda, se deben sujetar a lo siguiente:

- I. Solicitarse por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, donde el interesado o su representante especificará las características de la propaganda (no podrá ser del tipo que se pegue, pinte o se coloque con alambre en las instalaciones del Sistema de Alumbrado Público), indicando claramente los motivos, el lapso de tiempo y zonas en donde pretenda colocar la misma.
- II. La Secretaría del H. Ayuntamiento valorará la solicitud y dará respuesta por escrito, con copia a la Dirección de Alumbrado Público, en un término no mayor a diez días hábiles, haciendo mención de las condiciones para su aprobación o negativa.
- III. De aprobarse se sujetarán a los tiempos autorizados por la Secretaría del H. Ayuntamiento. Así mismo, habrán de responsabilizarse de retirar la propaganda en el término fijado para tal efecto.
- IV. Si el interesado no cumple con las condiciones establecidas en la autorización, la Dirección de Alumbrado Público informará a la Secretaría, para proceder a retirar la propaganda, quedando expuesto a las sanciones administrativas que le correspondan, en razón de la cantidad de propaganda que se quite,

sus características y daños causados del Sistema de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 36.- Los Partidos Políticos que pretendan colocar propaganda política en la Instalaciones del Sistema de Alumbrado Público, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo anterior de este Reglamento y a las disposiciones jurídicas aplicables en materia electoral, estableciendo el tiempo en que el Partido Político se comprometerá a retirarla.

ARTÍCULO 37.- Para la colocación de propaganda en el municipio de Morelia, se deberá observar lo dispuesto en los Reglamentos, Convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia. De manera particular, para el Centro Histórico de la Ciudad, se observará lo dispuesto por el Reglamento Urbano de los Sitios Culturales y Zonas de Transición del Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO SOBRE EL PAGO DE DAÑOS A LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38.- Cuando alguna persona física o moral cause daños al Sistema de Alumbrado Público, deberá indemnizar al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Dirección, realizar el peritaje y avalúo de los daños y dictaminar el costo que deberá cubrir la persona física o moral que los haya causado, el cual será enviado por escrito a la Dirección Jurídica, para los fines legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 40.- La Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento vigilará que el o los responsables cumplan con la indemnización al Municipio por los daños causados; expidiendo la orden de pago correspondiente, misma que se cubrirá en las cajas de la Tesorería Municipal.

Una vez cubierto el pago, el o los responsables presentará el comprobante ante la Dirección Jurídica, para que se extienda el documento correspondiente, liberándolo de toda responsabilidad ante el Municipio.

ARTÍCULO 41.- En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo anterior, la Dirección Jurídica se encargará de denunciar penalmente al particular responsable de causar cualquier daño a la red de Alumbrado Público.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO DELAS SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Las faltas e infracciones a este Reglamento

serán conocidas y resueltas en lo que procedan por la Secretaría del H. Ayuntamiento, tomando en consideración la naturaleza de las mismas.

ARTÍCULO 43.- Para valorar la cuantía se tomará en cuenta la gravedad de los hechos cometidos, aplicando la sanción administrativa y/o económica de conformidad a lo que determine este Reglamento y demás disposiciones relativas.

Particularmente se sancionarán con rigor las siguientes infracciones:

- I. A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de Alumbrado Público.
- II. Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público.
- III. A quien cause daños o desperfectos en las instalaciones del Alumbrado Público u obras respectivas.
- IV. A quien incurra en infracciones similares a lo dispuesto en este Reglamento, o a sanciones establecidas por las leyes civiles o penales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 44.- Las personas que consideren afectados sus derechos por las resoluciones o acuerdos que se deriven por la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad, que se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia y en los medios de información que el Ayuntamiento determine. Remítase a su vez al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sendos ejemplares con el texto íntegro del presente Reglamento para su conocimiento y efectos legales

conducentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 fracción I, 145 y 149 de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán y 53 fracción IV y 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan al presente Reglamento.

Dado en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán a los 15 días de mayo del 2003.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- L.A.E. FRANCISCO BERNAL MACOUZET.- SÍNDICO MUNICIPAL.- PROF. WILFRIDO LÁZARO MEDINA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

REGIDORES

LIC. JOSÉ MANUEL FLORES ARREYGUE.- DR. JOSÉ LUIS DELGADO MURILLO.- C. MARÍA DEL CARMEN RUIZ FRAGA.- ING. JORGE ALFREDO MOLINA BAZÁN.- C. J. GUADALUPE RAMÍREZ GAYTÁN.- PROF. MARTÍN VEGA MORENO.- C. MARÍA AUXILIO LETICIA LÓPEZ VARGAS.- LIC. EPIFANIO GARIBAY ARROYO.- LIC. CIRO JAIMES CIENFUEGOS.- PROFRA. ROSA ELIA PORTILLO AYALA.- M.C. VÍCTOR MANUEL LAGUNAS RAMÍREZ.- LIC. ARMANDO SÁNCHEZ MURILLO.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA EL 15 DE MAYO DEL 2003.

INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MORELIA

REGLAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MORELIA

Las presentes reglas, tienen por objeto establecer los requisitos para la construcción e incorporación de sistemas de Alumbrado Público en el Municipio, con el fin de contar con instalaciones eficientes, que permitan tener niveles de iluminación adecuados y seguros para la ciudadanía,

contribuyendo con el Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico.

Están dirigidas a todas las personas físicas y morales, así como las compañías que realizan construcción de obras de Alumbrado Público e instancias de Gobierno.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. Todo Sistema de Alumbrado Público debe proporcionar para peatones, así como a conductores de vehículos, un ambiente de comodidad y seguridad conducente a lograr una visión clara, precisa y cómoda en la vía pública.
2. Para proyectar un Sistema de Alumbrado Público, se debe cumplir con niveles de iluminación adecuados (Tabla I), además de respetar los niveles de uniformidad (tabla II), que permitan tener una iluminación eficiente para realizar las diferentes actividades nocturnas de la ciudadanía.
3. Para la elaboración de proyectos de Alumbrado Público, se tiene que tomar en consideración que la red sea independiente del sistema de distribución secundario de la Comisión Federal de Electricidad.
4. Siendo la red de Alumbrado Público independiente de la red de baja tensión, se tienen que cumplir los siguientes puntos para la elaboración de proyectos:
 - a. Las luminarias se instalarán sobre postes metálicos (anexo E) (Art. 922 y 410 NOM-SEDE-001-1999), cónico circular recto, cuya distribución interpostal (anexo A) se determinará con los cálculos que realice el contratista, respetando siempre los criterios que se marcan en las tablas I y II, para los cálculos de iluminación. Los postes deben ser pintados con esmalte color verde jardín o color negro mate, de acuerdo a la zona a iluminar (avenidas, calles, áreas verdes).
 - b. Estos postes serán instalados sobre una base piramidal de concreto (anexo B).
 - c. La luminaria debe cumplir con Art.110-2 NOM-SEDE-001-1999 y de manera específica: tipo OV-15, CUT-Off, curva III con opción a II mediana, carcasa de aluminio inyectado a presión, refractor prismático de cristal.

- d. Los balastos a utilizar serán para lámpara de Vapor de Sodio de Alta Presión (VSAP), que cumplan con el Art. 110-2 NOM-SEDE-001-1999, teniendo además las siguientes características: que sean de alto factor de potencia autotransformador autoregulado; voltaje de operación 220 ó 127 volts; la corriente eléctrica de arranque de línea debe ser menor ó igual a la nominal de línea medida, a menos que se cuente con las protecciones especificadas; operar satisfactoriamente para variaciones de $\pm 10\%$ de la tensión eléctrica nominal de alimentación, en cuanto a los límites establecidos por los trapezoides correspondientes para vapor de sodio de alta presión.
- e. Se deben de instalar lámparas de VSAP, bulbo claro, casquillo niquelado, de 100 w. En calles de bajo tránsito vehicular y peatonal.
- En caso de existir avenidas o calles con un ancho de calle muy grande, se usarán lámparas de 150 w y en caso extremo de 250 w. (De acuerdo al punto 2)
- f. Para la sujeción de la luminaria al poste, debe de utilizarse brazo tipo Churubusco (anexo D), éste debe de ser de acero con recubrimiento resistente a la corrosión. Debe estar pintado con esmalte color verde jardín o color negro mate (tiene que ser del mismo color que el poste).
- g. Cuando la carga por Alumbrado Público sea mayor o igual a 5 KW, el constructor deberá de instalar una subestación exclusiva para la red. La cual deberá estar construida de acuerdo a las normas vigentes de CFE. Cuando se tiene subestación propia, se recomienda tener 2 circuitos como máximo de 15 a 20 Amperes (Art. 210-23(a) NOM-SEDE-001-1999). Preferentemente el transformador debe ser tipo autoprotegido (yt)
- h. El calibre del conductor principal de alimentación a las lámparas, se determinará por el estudio que realice el constructor, tomando en consideración que la caída de tensión en la última luminaria de circuito, no deberá ser mayor al 3% (sistema monofásico) ó 5% (sistema trifásico).
- i. El control para el encendido y apagado del sistema del alumbrado, debe ser automático. Para ello, es necesario la instalación de fotocontrol, así como un contactor electromecánico, de la capacidad adecuada a la carga que se tenga instalada. Cabe aclarar que, el contactor deberá estar dentro de un gabinete.
- j. Es indispensable la instalación de equipos de protección y desconexión. Con el fin de aislar fallas eléctricas que causen daños al equipo, y para permitir los trabajos de mantenimiento y servicio de las instalaciones. Para proteger, conectar y desconectar el equipo, se deben utilizar interruptores termomagnéticos de operación simultánea (interruptores automáticos), con la capacidad necesaria de acuerdo a los cálculos realizados.
- k. La instalación de muretes de medición. Estos deben estar contruidos de acuerdo a la norma vigente por CFE, respetando siempre los espacios suficientes para alojar tanto el equipo de medición, como el control del encendido y puesta fuera de la red de alumbrado.
- l. El diámetro del poliducto será el necesario de acuerdo al número de conductores que éste vaya a alojar. Tendrá que ir en una cepa de 30 cms. de profundidad y tapado con producto de la misma excavación. Así como un acabado, de acuerdo a la superficie existente.
- m. Se tienen que instalar registros de concreto, con aro metálico, con tapa (anexo C) a pie de cada arbotante, en el murete de medición; y cuando se requiera en tramos interpostales que sean demasiado grandes, así como en esquinas para los cruces.
- n. Cuando se tengan áreas verdes debe considerarse la iluminación de éstas. Para ello, se considerará la instalación de farolas en punta de poste, cumpliendo con los puntos arriba señalados, que sean propios a este tipo de alumbrado.
5. Cuando por situaciones del proyecto, la red de Alumbrado Público no sea totalmente independiente de la red de la Comisión Federal de Electricidad, y que los luminarios se instalen en postes de concreto, se deben de cumplir los puntos anteriores, además de:

- a. Los brazos de las luminarias serán de Fierro Galvanizado, (anexo D).
 - 4.Vías colectoras menores con MDT 4-12
 - 5.Calles locales, callejones con BDT 3-9
 - b. Los brazos deben de sujetarse firmemente con abrazadera o con fleje, al poste.
 - *.Vías de entrada a los municipios y/o ciudades que se conectan con vías de alta densidad de tráfico
 - c. La línea de alimentación puede ser: Aérea o Subterránea (Red Híbrida)
 - ADT- Alta densidad de tránsito (más de 1200 vehículos por hora)
 - ADT1- Sin control de acceso (sin semáforos)
 - ADT2-Con control de acceso (con semáforos)
 - MDT-Media densidad de tránsito (de 150 a 1200 vehículos por hora)
 - BDT- Baja densidad de tránsito (menos de 150 vehículos por hora)
 - d. En línea aérea se tienen que dejar hilos (conductores) propios para el control de alumbrado:
 Para sistema a 127 volts 1hilo
 Para sistema a 220 volts 2 hilos

 El calibre del conductor dependerá de la carga a alimentar, así como de la longitud del circuito.
 - Los niveles que se indican son válidos para alturas de montaje de luminarias que no excedan 20 mts. de altura sobre el piso
 - El límite inferior deberá aplicarse a calles con superficie de concreto y asfalto con un mínimo de 15% de abrillantador artificial. El límite superior deberá aplicarse a calles con superficie de asfalto
 - e. De igual manera para un sistema Híbrido. Además en este tipo de redes, las luminarias deben ser alimentadas con canalizaciones de tubería conduit (pared delgada), que va sujeta al poste con fleje de acero inoxidable.
 - f. Situación muy especial se presenta en avenidas que tiene contemplado la siembra de árboles junto a la posteria de alumbrado. Cuando esto suceda, los árboles plantados deben estar por lo menos 5 metros separados del poste de alumbrado, con la finalidad de que en el futuro no obstruyan la iluminación a causa del crecimiento de los árboles en la vía.
6. Quedando sujeto todo lo anterior, para su valoración y aprobación, a lo que se dispone en el Reglamento para Construcción e Incorporación de Instalaciones de Alumbrado Público en el Municipio de Morelia, Michoacán.

TABLA II.- RELACIÓN DE UNIFORMIDAD PARA DIFERENTES TIPOS DE CALLE

TIPO DE CALLE	RELACIÓN UNIFORMIDAD
1.Vías principales *	3:1
2.Vías rápidas con actividad residencial o comercial con ADT2	3:1
3.Vías rápidas con ADT1	3:1
4.Vías colectoras menores con MDT	4:1
5.Calle locales, callejones con BDT	6:1

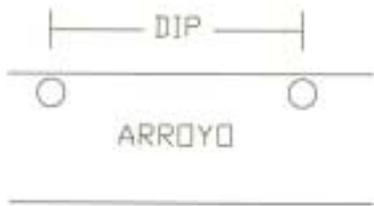
MEMORIA TÉCNICA DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA A ILUMINAR.
2. CÁLCULOS DEL ESTUDIO FOTOMÉTRICO, PARA OBTENER EL NIVEL DE ILUMINACIÓN DE ACUERDO A LAS TABLAS I Y II.
3. ESTUDIO DE REGULACIÓN DE VOLTAJE.
4. INVENTARIO FÍSICO-VALORIZADO DE LOS MATERIALES A UTILIZAR PARA LA RED DE ALUMBRADO. INCLUYENDO MARCAS.
5. PROGRAMA DE TRABAJO DE LA OBRA DE ALUMBRADO.

TABLA I.- NIVELES PROMEDIO DE ILUMINACIÓN RECOMENDADOS PARA DIFERENTES TIPOS DE CALLE

TIPO DE CALLE	LUXES
1.Vías principales *	4-9
2.Vías rápidas con actividad residencial o comercial con ADT2	6-14
3.Vías rápidas con ADT1	6-17

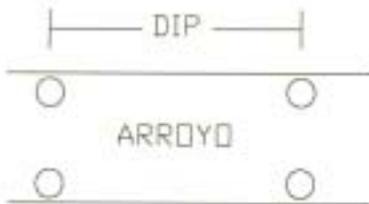
UNILATERAL



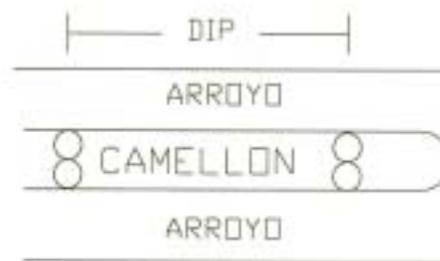
EN TRES BOLILLO



EN OPOSICION



AL CENTRO



DIP.-DISTANCIA INTERPOSTAL



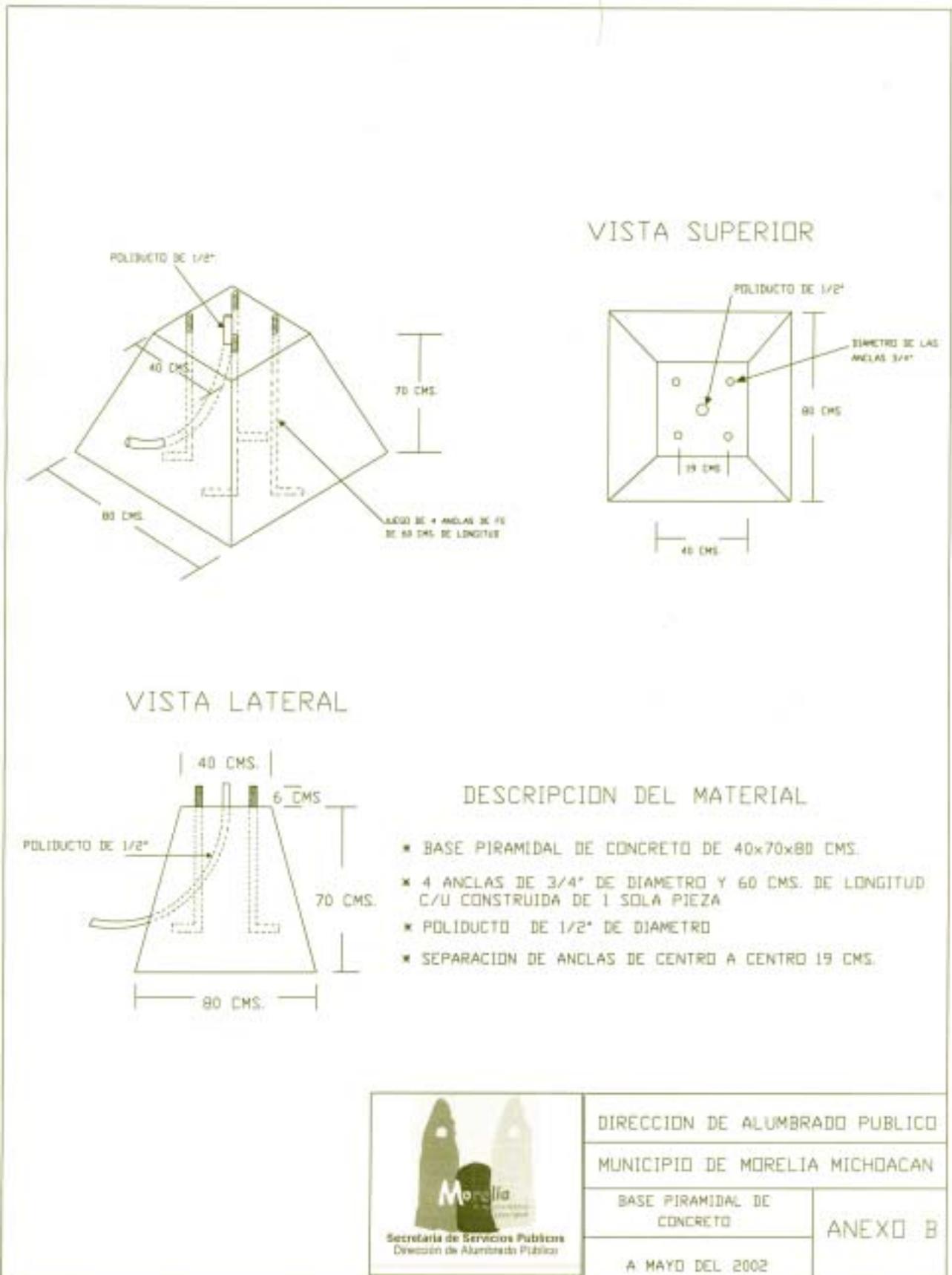
DIRECCION DE ALUMBRADO PUBLICO

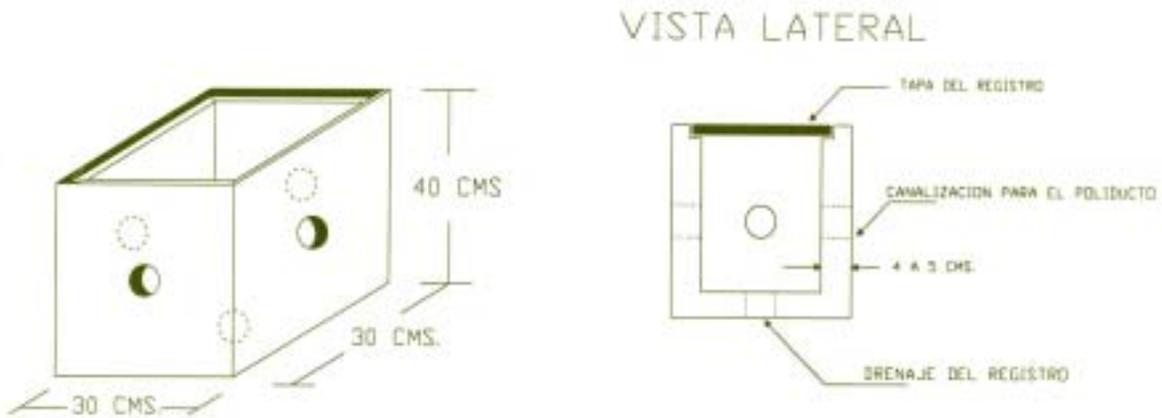
MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACAN

ARREGLO DE POSTERIA

ANEXO A

A MAYO DEL 2002





DESCRIPCION DEL MATERIAL

- * REGISTRO DE CONCRETO 30x30x40 CMS CON ANGULO PARA TAPA
- * CANALIZACION DE 2" PARA EL POLIDUCTO Y DRENAJE DEL REGISTRO
- * TAPA DEL REGISTRO DE CONCRETO CON ARD METALICO



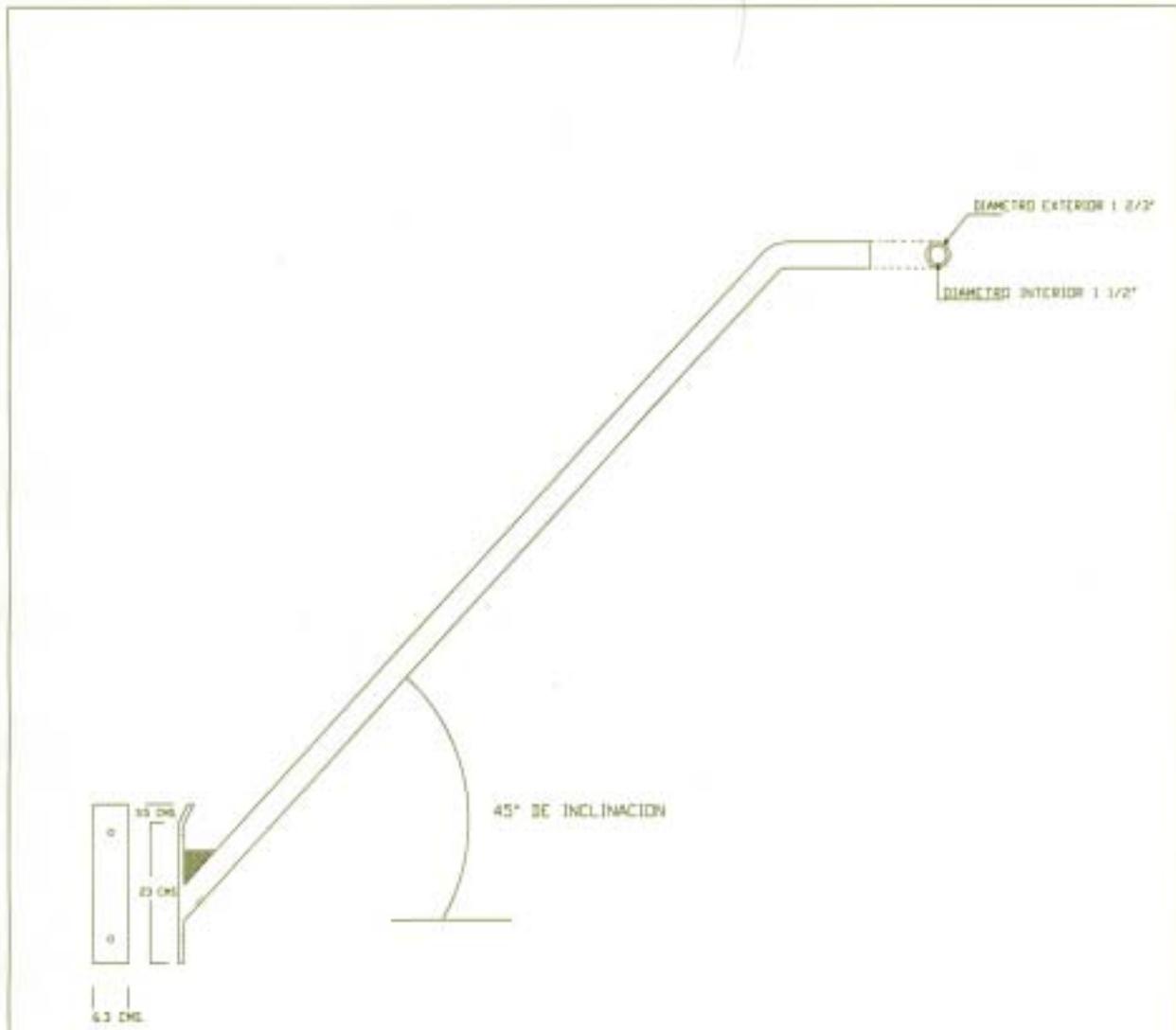
DIRECCION DE ALUMBRADO PUBLICO

MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACAN

REGISTRO DE CONCRETO

ANEXO C

A MAYO DEL 2002



DESCRIPCION DE MATERIALES

- * BRAZO TIPO CHURUBUSCO DE FIERRO PINTADO CON ESMALTE COLOR VERDE JARDIN
- * 1.50 MTS. DE LONGITUD
- * CEDULA 30



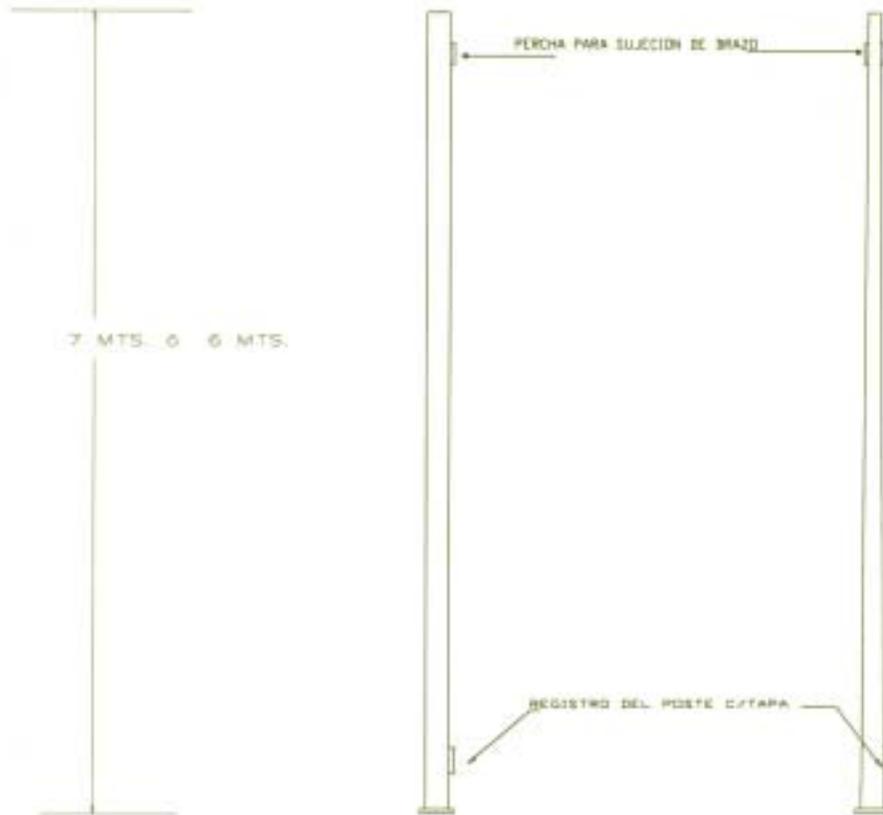
DIRECCION DE ALUMBRADO PUBLICO

MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACAN

BRAZO PARA LUMINARIA

ANEXO D

A MAYO DEL 2002



DESCRIPCION DE MATERIALES:

- * POSTE DE FE CONICO CIRCULAR O RECTO DE 7 O 6 MTS. PINTADO CON ESMALTE COLOR VERDE JARDIN O NEGRO MATE
- * EL DIAMETRO DEL POSTE RECTO DEBE SER 4"
- * EL POSTE PUEDE SER DE 1 O 2 PERCHAS SEGUN LAS NECESIDADES DEL PROYECTO



DIRECCION DE ALUMBRADO PUBLICO

MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACAN

POSTE METALICO

ANEXO E

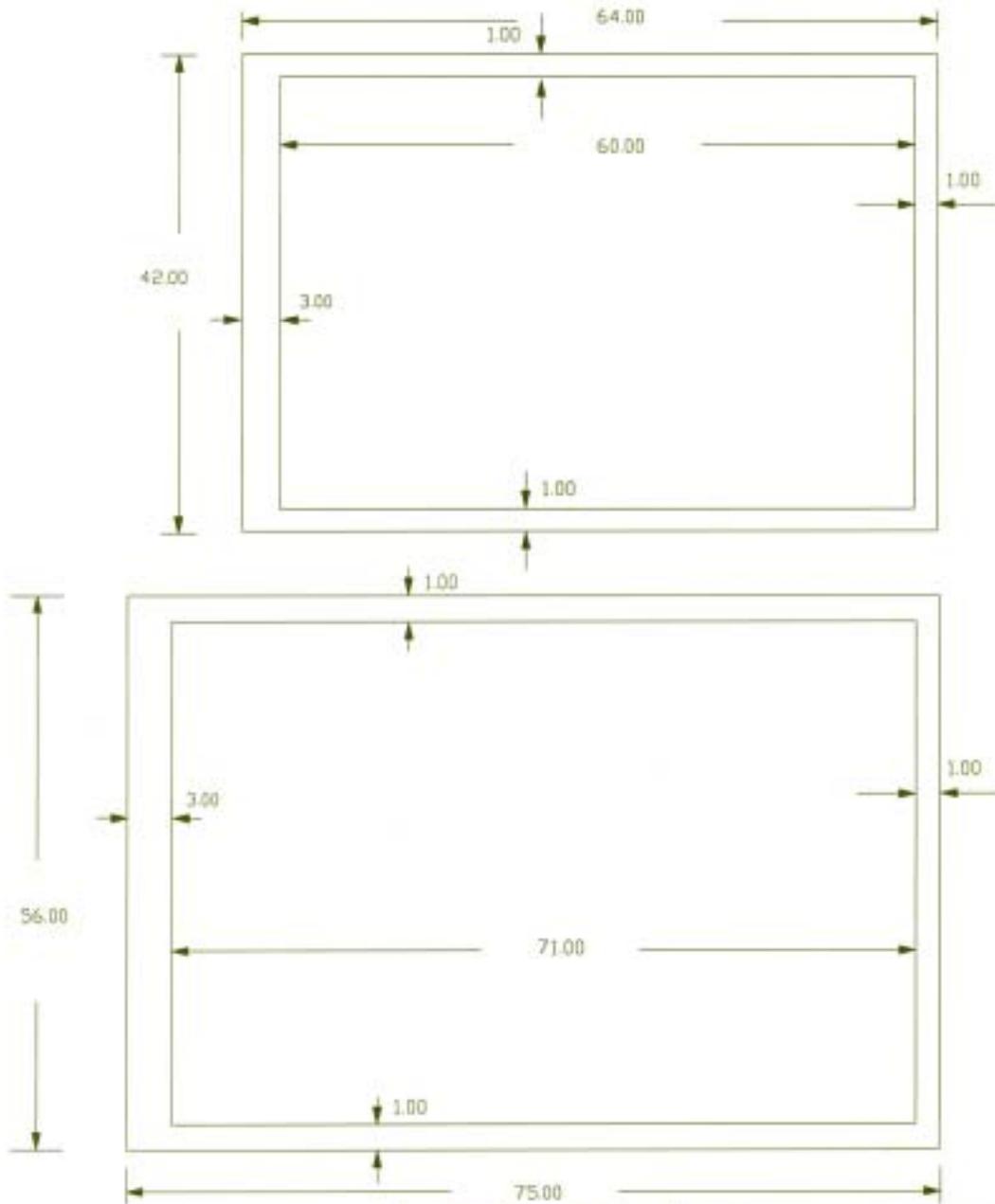
A MAYO DEL 2002



EL CUADRO DE DATOS DEBE DIBUJARSE EN LA ESQUINA INFERIOR DERECHA

NOTA: ACOTACIONES EN CENTIMETROS

	DIRECCION DE ALUMBRADO PUBLICO	
	MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACAN	
	CUADRO DE DATOS	
	A MAYO DEL 2002	



NOTA: ACOTACIONES EN CENTIMETROS



DIRECCION DE ALUMBRADO PUBLICO

MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACAN

ESPECIFICACION DEL
TAMARO DEL PLANO

A MAYO DEL 2002